

humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

4. *Manifiesta su satisfacción* por la decisión tomada por el Consejo Económico y Social de invitar al Secretario General y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a que preparen, para su consideración por el Consejo Económico y Social en su 19º período de sesiones, un nuevo informe al respecto, en el que se dé cuenta:

a) De todas las respuestas que se reciban de los gobiernos como resultado de la resolución 740 (VIII), aprobada el 7 de diciembre de 1953 por la Asamblea General;

b) De toda nueva información sobre los sistemas de trabajo forzoso que puedan presentar los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, junto con las observaciones que puedan presentar los gobiernos interesados.

514a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1954.

**843 (IX). Condición de la mujer en derecho privado: costumbres, antiguas leyes y prácticas que afectan a la dignidad de la mujer como ser humano**

*La Asamblea General,*

*Recordando* los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Considerando* que en ciertas regiones del mundo la mujer está sujeta a costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia, que son incompatibles con dichos principios,

*Estimando* que la supresión de tales costumbres, antiguas leyes y prácticas favorecería el reconocimiento de la dignidad de la mujer como ser humano y contribuiría al bienestar de la familia como institución,

*Habiendo examinado* la resolución 547 H (XVIII), aprobada el 12 de julio de 1954 por el Consejo Económico y Social,

1. *Insta* a todos los Estados, incluso a los que han contraído o puedan contraer obligaciones relativas a la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, a que adopten todas las disposiciones apropiadas en los países y territorios bajo su jurisdicción con miras a abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, a saber: asegurar a la mujer una libertad completa en la elección de marido; suprimir la práctica de poner precio a la novia (*bride price*); garantizar a la viuda el derecho a la guarda de sus hijos y la libertad de contraer nuevas nupcias; abolir totalmente el matrimonio de las niñas y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil y establecer con tal fin las penas que fueren del caso; crear un registro civil o de otra clase en el que se inscriban todos los matrimonios y los divorcios; asegurar que todos los casos en que estén en juego derechos individuales sean juzgados por un órgano judicial competente; garantizar también que los subsidios familiares que se concedan serán administrados de tal modo que beneficien directamente a la madre y a los hijos;

2. *Recomienda* que se ponga especial empeño, mediante la educación fundamental en las escuelas públicas y privadas, y utilizando diversos medios de información, en dar a conocer a los habitantes de las regiones mencionadas en el segundo párrafo del preámbulo *supra* la Declaración Universal de Derechos Humanos y los decretos y leyes vigentes que se refieran a la condición jurídica y social de la mujer.

214a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1954.